



PROCESO

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

CÓDIGO

MPFT05

FORMATO

FORMULARIO PARA RECOLECCIÓN DE FIRMAS (APOYOS)
PARA MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VERSIÓN

3

Referendo Constitucional Derogatorio


“Por el cual se convoca a un referendo y se somete a consideración la derogatoria del Acto Legislativo 01 de 2017 que crea la JEP”

MÍNIMO DE FIRMAS REQUERIDO	CENSO CERTIFICADO / VOTACIÓN OBTENIDA FORMULARIO E-26	FECHA LÍMITE DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS	RADICADO No.
1.783.686	35.673.720	13/04/2018	RCD-2017-03-003 de 2017

ANTES DE FIRMAR LEA EL TEXTO DE LA PROPUESTA Y LAS RAZONES DE LA MISMA
DILIGENCIE DE PUÑO Y LETRA, UTILIZANDO LETRA LEGIBLE, CLARA, SIN BORRONES, NI TACHONES, LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES A LA FECHA, NOMBRES Y APELLIDOS,
CÉDULA DE CIUDADANÍA Y FIRMA. PROCURE USAR MAYÚSCULAS.
IMPORTANTE: SI NO SABE ESCRIBIR, REGISTRE SU APOYO CON SU HUELLA DACTILAR EN LA CASILLA DONDE IRÍA SU FIRMA (APOYO A RUEGO).

ORDEN	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				

LA FECHA LÍMITE PARA LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS SE FIJA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 1757 DE 2015.
SE AUTORIZA EXPRESAMENTE LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES SUMINISTRADOS PARA TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTE MECANISMO
DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y LOS DEMÁS QUE SE DERIVEN DEL MISMO (LEY 1581 DE 2012, LEY 1712 DE 2014 Y DEMÁS NORMATIVIDAD CONCORDANTE).

 REGISTRADURÍA <small>NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</small>	PROCESO	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	CÓDIGO	MPFT05
	FORMATO	FORMULARIO PARA RECOLECCIÓN DE FIRMAS (APOYOS) PARA MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERSIÓN	3

Referendo Constitucional Derogatorio
“Por el cual se convoca a un referendo y se somete a consideración la derogatoria del Acto Legislativo 01 de 2017 que crea la JEP”

RADICADO Nro. RCD-2017-03-003 de 2017

RESUMEN DE LA PROPUESTA / PREGUNTA A CONSULTAR
(Éste no podrá contener alusiones personales ni hacer publicidad personal o comercial)

¿Apoya usted la derogatoria del Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017 “por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”?

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ¿El Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017 se refiere a los derechos relacionados en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías?

El artículo 377 de la Constitución Política consagró el referendo derogatorio en los siguientes términos:

“ARTICULO 377. Deberán someterse a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso, cuando se refieran a los derechos reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al Congreso, si así lo solicita, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo, un cinco por ciento de los ciudadanos que integren el censo electoral. La reforma se entenderá derogada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que en la votación hubiere participado al menos la cuarta parte del censo electoral.”

El Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017 “por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones” desarrolla varios de los derechos consagrados en el Capítulo 1 del Título II de la Constitución, es decir, los derechos fundamentales en cabeza de los colombianos.

1.1. Derecho fundamental al debido proceso (Artículo 29 de la C.N.)

Dicho Acto Legislativo desarrolla un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, del cual hace parte la Jurisdicción Especial para la Paz, como estructura encargada de administrar justicia sobre las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, con anterioridad al 1 de diciembre de 2016.

En ese orden de ideas, el Acto Legislativo establece: i) la estructura orgánica de la Jurisdicción Especial para la Paz; ii) la conformación de las Salas y Secciones que la integran, a través de la creación de cargos para los magistrados que las encabezarán; iii) la competencia material, personal y temporal de la Jurisdicción —esta última ilimitada—; iv) procedimientos para su funcionamiento; v) categorías de sanciones aplicables a quienes se sometan a la Jurisdicción, entre otros aspectos que se refieren directamente al derecho fundamental al debido proceso, plasmado en el artículo 29 Constitucional.

1.2. Derecho fundamental a la extradición (Artículo 35 de la C.N.)

Asimismo, el Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017 estipula la prohibición de extraditar a miembros de las Farc, así como los casos en que será procedente adelantar la extradición de sus familiares, describe el procedimiento y establece unos plazos para resolver los asuntos que atañen a este tema. Por tanto, el Acto Legislativo también se relaciona directamente con el artículo 35 Superior, relativo a la extradición.

1.3. El derecho fundamental a la participación política (Artículo 40 de la C.N.)

De otra parte, ésta norma también regula aspectos concernientes a la participación política de quienes se sometan a la Jurisdicción, por lo que hace referencia directa al derecho fundamental consagrado en el artículo 40 de la Carta, es decir, al derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

1.4. El derecho fundamental a la igualdad (Artículo 13 de la C.N.)

El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición consagra la obligación en cabeza del Estado de garantizar el derecho a la reparación de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado. Dicha reparación está sujeta a la igualdad en el acceso y a la equidad en la distribución de los recursos de los que disponga el Gobierno, con lo que estaría ingresando a la esfera de lo dispuesto en el artículo 13 Constitucional, relativo al derecho fundamental a la igualdad.

1.5. El derecho fundamental al buen nombre y a la intimidad (Artículo 15 de la C.N.)

Teniendo en cuenta que la Jurisdicción Especial para la Paz y las Salas que la componen tendrán a su cargo información muy sensible, que en efecto hacen referencia directa a los derechos fundamentales al buen nombre y a la intimidad de todas aquellas personas cuyas conductas clasifiquen en el ámbito de la competencia de la Jurisdicción, consagrado en el artículo 15 de la Carta Política.

En conclusión, una vez analizado el Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017, se encuentra que varias de sus disposiciones hacen referencia directa a los derechos fundamentales previamente descritos.

2. Oportunidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 377 de la Constitución Política previamente relacionado, se cuenta con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación del acto legislativo para solicitar su sometimiento a referendo derogatorio.

Teniendo en cuenta que el Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017 fue promulgado el día 4 de abril de 2017 y publicado en el Diario Oficial No. 50.196, dicho término se encuentra vigente, motivo por el referendo revocatorio resulta oportuno.

3. Procedimiento

Una vez realizada la respectiva inscripción, procederemos a recoger las firmas correspondientes al cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran actualmente el censo electoral.